



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 572

**Quito, martes 26 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del matadero municipal.....	2
- Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017.....	7
- De constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP..	20
- Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras	33
- De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales	51
- Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.....	53

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"**

Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución Política del Estado garantiza la autonomía municipal y faculta para crear, modificar y exigir tasas;

Que el Art. 387 de la Ley de Régimen Municipal faculta a los municipios el establecimiento de una tasa por los servicios de matanza, faena y transporte de ganado.

Que el Art. 389 de la Ley de Régimen Municipal, determina el monto de las tasas por servicio completo;

Que mediante Oficio No. 2072-SGJ-2003 fechado el 30 de diciembre del 2003. El Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, legalmente autorizado para este acto según consta en el Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001; publicado en el Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo del mismo año, el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario, otorga dictamen favorable al proyecto de la presente ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL.

Art. 1: DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PARA EL USO DEL MATADERO MUNICIPAL.

Las personas interesadas en acceder al servicio del matadero, deberán presentar una solicitud dirigida al/a señor /a Alcalde/sa, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro de usuarios. Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para que proceda a la inscripción y dispondrá la emisión del título de inscripción al departamento de tesorería, de las siguientes tarifas por dicho concepto:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno USD 15,00.
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otros USD 10,00.
- c) Los usuarios del servicio para matanza de ganado vacuno, porcino, caprino, ovino y otros pagarán USD 25,00.

Art. 2: DEL REGISTRO DEL USUARIO DEL MATADERO.

El señor Comisario Municipal, organizará mediante carpetas, el registro de los Introdutores, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción;
- b) Certificado único de vacunación otorgado por la CONEFA, para el faenamiento de ganado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio
- e) Certificado de Salud ocupacional;
- f) Copia de Número del Registro Único de Contribuyente (RUC), o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- g) Dos fotografías tamaño carnet;
- h) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y
- i) Solicitud dirigida al/la Alcalde/sa con firma de responsabilidad del usuario.

Art. 3: DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS RESPONSABLE DEL SERVICIO.-

El funcionamiento del matadero municipal estará sujeto y bajo control del Administrador, Médico veterinario, Comisario Municipal, Recaudador y un guardián. La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al/a Alcalde/sa, imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del matadero, que implica la matanza, faenamiento y expendio del producto en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas del manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal, dentro de los límites de su competencia y el personal que labore en el matadero municipal estará obligado en cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de matadero. La Ley de CONEFA y AGROCALIDAD y otras normas jurídicas afines que sean leyes de la República del Ecuador.

PERFILES.

La Unidad Administrativa y los responsables del servicio serán designados por el Alcalde, serán de libre nombramiento y remoción, deberán acreditar título profesional: Veterinario, Zootecnista o Profesional afin, de acuerdo a su cargo quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad.

FUNCIONES:

ADMINISTRADOR DEL MATADERO.

- a) El Administrador del Matadero Municipal tendrá el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en el mismo.
- b) Será órgano regulador para la tramitación de las solicitudes de las solicitudes relacionadas con el matadero Municipal.
- c) Ofrecerá la información solicitada por el / la Alcalde/sa, Jefes Departamentales, y otros manteniendo el control estadístico del mismo.
- d) Las demás que por requerimiento del servicio señale la máxima Autoridad.

COMISARIO

- a) Dar estricto cumplimiento al horario.
- b) Tener el registro en carpetas de todos los introductores que realizan actividades dentro del matadero.
- c) Solicitar permisos de guías de movilización otorgados por las autoridades respectivas, en coordinación con la Policía Nacional.
- d) Retener el producto faenado si no cuenta con el respectivo sello de certificación y guía de transporte de carne faenada con su respectivo código.
- e) Verificar y garantizar el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal.
- f) Cumplir y ejecutar y hacer cumplir esta Ordenanza, la Ley de CONEFA y AGROCALIDAD y otras normas jurídicas afines a las Leyes de la República del Ecuador.
- g) Las demás señaladas en la Ley de Régimen Municipal y las que señale la máxima autoridad en caso de ser necesarias.

MEDICO VETERINARIO:

- a) Realizar inspecciones ante – morten y post morten.
- b) Ordenar la sellada de las canales de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.
- c) Controlar el embarque de las canales en los furgones de los introductores, terceneros y comerciantes.
- d) Verificar que el recaudador entregue las respectivas guías de movilización previa presentación del certificado único de la vacuna contra la aftosa.
- e) Controlar el aseo de la sala de recepción, espera y faenamiento.
- f) Las demás que por requerimientos del servicio señale la máxima autoridad.

RECAUDADOR:

- a) El Jefe inmediato será el Tesorero
- b) Efectuar las gestiones que posibiliten la efectivación de los valores a su cargo.
- c) Entregar diariamente al tesorero los valores recaudados y presentar informes mensuales y anualmente.
- d) Las demás actividades afines que disponga su jefe inmediato.

GUARDIÁN:

- a) Tendrá a su cargo el cuidado del matadero y sus instalaciones.
- b) Permanecer en su lugar de trabajo y realizar rondas periódicas
- c) No permitir el acceso al matadero de personas ajenas al mismo, sin la debida autorización del Alcalde o Administrador.
- d) Responder por los bienes que están bajo su cuidado y custodia.
- e) Las demás funciones que disponga el Administrador o la máxima autoridad.

Art. 4: HORARIO DE INGRESO Y RECONOCIMIENTO DEL GANADO.-

El matadero municipal abrirá sus puertas desde las 08h00 hasta las 17h00 para la recepción de los animales a los corrales y desde las 17h00 hasta las 18h00, el ganado destinado a la matanza será examinado ante mortem por el Médico Veterinario y, a su falta, por el Administrador del Matadero. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento, para determinar su estado de salud.

Art. 5: DEL FAENAMIENTO Y SU HORARIO.-

El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será proporcionado por los faenadores o matarifes contratados por los propietarios introductores de ganado en pie.

Todos los animales que se hayan faenado dentro del matadero serán sometidos al examen post-mortem es su integridad es decir carne y vísceras. Inmediatamente el Médico Veterinario y Administrador del camal procederán a emitir el dictamen final:

- a) Aprobado
- b) Decomiso parcial o decomiso total.

Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de 9 a 12 horas.

El Horario de faenamiento del Matadero Municipal del Cantón Isidro Ayora es el siguiente de 02h00 a.m. a 06h00 a.m. El Comisario Municipal dará estricto cumplimiento a este horario.

El ganado ingresado al matadero municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad. Previo autorización del Médico veterinario y Administrador del Camal.

Art. 6: DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.-

El Médico Veterinario y a falta de este el Administrador del matadero, dispondrá o no el faenamiento del ganado en casos de emergencia y fuera del horario normal del camal en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo, que pongan en peligro la vida del mismo;
- c) Por partos distócicos; Y
- d) Por meteorismo o timpanismo.

Los neonatos o fetos serán inmediatamente degollados e incinerados inmediatamente.

Art. 7: DEL ANIMAL DE ABASTO ENFERMO.-

El Médico Veterinario y el Administrador del Camal no dispondrán el faenamiento del ganado en caso de enfermedad y ordenará el decomiso total del animal de abasto que padezca de las siguientes enfermedades.

- a) Reses que tienen o hayan padecido tétanos,
- b) Animales con la peligrosa enfermedad de cisticercosis celulosae,
- c) Caquexia crónica,
- d) Ictericia total,
- e) Hepatitis aguda,
- f) Brucelosis,
- g) Otras enfermedades que presente el animal cuya carne no sea apta para el consumo humano.

Art. 8: GANADO CON FIEBRE AFTOSA.-

El Médico Veterinario en caso llegue a comprobar la presencia de esta enfermedad tomará las siguientes medidas preventivas;

- a) Determinará un plan de control y prevención de la propagación de la enfermedad, con el propietario de las reses infectadas para que no llegue a otras áreas ganaderas; y,

- b) Se comunicará de la presencia de la enfermedad a las autoridades de salud, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, AGROCALIDAD y CONEFA, para que estas instituciones tomen las medidas necesarias y se pueda prevenir la propagación de la Aftosa en el Cantón.

Art. 9: CONTROL Y PROCEDIMIENTO DEL GANADO.-

El Comisario Municipal exigirá, al usuario del servicio, la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización, otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización emitido por la CONEFA, y el pago de las respectivas tasas, el médico veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el matadero municipal.

Es importante contar con la Policía Nacional, para la verificación, procedencia del ganado, cuya actividad será realizada en las instalaciones del matadero municipal y serán gratuitas.

Art. 10: DEL SELLO MUNICIPAL.-

Realizada la inspección Post-mortem el médico veterinario o el inspector de la carne faenada en el matadero municipal y destinado para el consumo local, deberá ser sellada mediante el uso de un sello visible de caucho que en su interior contendrá la palabra "Certificada", en el lugar de faenamiento, siguiendo un número consecutivo de piezas; entendiéndose como tales, a un lado del animal.

Compréndase por lado: el brazo, costilla y pierna; que llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio y a la falta del mismo la Comisaría Municipal ocasionará la retención del producto, el que será inspeccionado, si su procedencia es lícita deberá pagar el doble de la tasa correspondiente y si es lícita será decomisada en su totalidad.

Art. 11: DEL TRANSPORTE DEL GANADO EN PIE Y CARNE FAENADA.-

DEL TRANSPORTE: Para transportar el ganado que es movilizado al matadero municipal, se lo hará en perfectas condiciones de salud. Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será adaptado al tipo de animal a transportar, adecuados con seguridad de carga y descarga.
- b) Los pisos de material no deslizantes, y cubierto de paja, viruta, aserrín o ripio.
- c) Los animales viajarán sueltos y parados con adecuada ventilación.

- d) Que las superficies de contacto con los animales no presenten zonas que ocasionan traumatismos.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección, la misma que se realizará inmediatamente después de la descarga del animal.

Los servidores municipales están obligado a tomar las medidas pertinentes para evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en el corral municipal, quedando prohibido el uso del instrumento puntiagudo o de cualquier otro tipo que pueda lesionar la piel o musculatura del animal a ser faenado.

DE LA CARNE FAENADA: La Municipalidad exigirá que el servicio de transporte y distribución de la carne, a los diferentes puestos de expendios a tercenas, serán realizados dentro de las condiciones sanitarias necesarias para mantener y garantizar la higiene de la misma.

Los vehículos que al momento realizan esta actividad, deberán incorporar recipientes adecuados para transportar, en ningún momento se permitirá que se realice sobre el piso del balde de las camionetas.

Toda carne para ser despachada del matadero municipal, será calificada por el médico veterinario de la inspección del faenamiento, cumpliendo con todos los requisitos sanitarios.

Para el transporte de cualquier animal faenado entero o en partes deberá ser realizado en un vehículo revestido con planchas metálicas galvanizadas, no siendo necesario que sea refrigerante por la corta distancia que existe desde el matadero hasta los diferentes puestos de comercialización. De igual manera se les permita realizar el transporte en gavetas de material galvanizado herméticamente selladas para el transporte de animales ganado vacuno, porcino y ovino faenado.

Art. 12: DE LAS TASAS.-

Para introducir el ganado vacuno, porcino, caprino y ovino al camal municipal para el faenamiento, los usuarios del servicio deberán presentar el título valido por un año de derecho de inscripción para el uso de los servicios del camal municipal, y cancelar las tasas correspondientes al recaudador, y este a su vez ingresará obligatoriamente a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas siguientes dichos recursos, dentro de dicha dependencia, y que corresponden a:

- A) Por la utilización del corral se cobrará diariamente una tasa, con los siguientes valores:
 - 1. Para el ganado vacuno el valor de \$ 2,00 c/u; y,
 - 2. Para el ganado porcino, caprino, ovino y otros el valor de \$ 1,50 c/u,
- B) Por control médico veterinario, por uso del lugar de matanza, faenamiento y gastos administrativos se cobrará diariamente una tasa con los siguientes valores:

- 1. Para el ganado vacuno \$ 3,00 c/u,
- 2. Para el ganado porcino, ovino y caprino \$ 1,50 c/u

El control de faenamiento de los animales estará de acuerdo al reporte del Médico Veterinario, Comisario y Recaudador Municipal, los mismos que verificarán y garantizarán el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal, realizando cruce de información mensual de faenamiento, números de animales y número de recaudaciones y verificar los permisos de introductor del ganado, y,

- C) Establécese una tasa por la concesión de la guía para movilización de carne faenada desde el camal municipal hacia otros cantones del país, la misma que será de la siguiente manera:

1. De 30 a 150 libras	\$ 2,00 dólares
2. De 151 a 350 libras	\$ 3,00 dólares
3. De 351 a 700 libras	\$ 4,00 dólares
4. De 701 a 1000 libras	\$ 5,00 dólares
5. De 1001 en adelante	\$ 10,00 dólares

La emisión de la guía se la hará en una especie valorada con membrete, sellos y escudo del Cantón Isidro Ayora y la firma del Médico Veterinario y Tesorero (a) Municipal, indicando la cantidad en libras de carne y la tasa cobrada.

Toda carne que es introducida al Cantón tendrá que mostrar todos los requisitos sanitarios y ser revisada por el administrador del matadero municipal, autorizando su expendio.

Art. 13: DE LA ORDEN DE DESPOSTE DEL GANADO.-

Una vez pagada las tasas correspondientes el administrador, médico veterinario o Comisario Municipal, dispondrá la prestación de los servicios del matadero municipal.

Art. 14: PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS.-

Se prohíbe el faenamiento de ganado en el matadero municipal cuando:

- a) El ganado macho o hembra, sea menor de un año.
- b) El ganado porcino, caprino y lanar sea menor de un año.
- c) El ganado en general se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción;
- d) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- e) El ganado que haya ingresado muerto al matadero municipal y, si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo; en cuyo caso el Comisario Municipal procederá a su detención y destrucción.

- f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el médico veterinario o el Administrador Municipal.
- g) Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del camal municipal; y
- h) Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carne accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 15: DE LAS SANCIONES Y MULTAS.-

- a) Si alguno o algunos de los propietarios introductores y faenadores, con el ánimo de perjudicar a los demás propietarios introductores o faenadores o por no acatar las disposiciones de esta ordenanza, realizare la matanza y desposte fuera de los mataderos municipales y lugares no autorizados, serán sancionados con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de USD 500,00; el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del Cantón por el Comisario Municipal; previo visto bueno del Médico Veterinario; y en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días y la multa de USD 100,00.
- b) Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el matadero municipal o lugares de desposte autorizados;
- c) Los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley;
- d) Igualmente, los propietarios que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal.

Art. 16: DEL PERSONAL DE FAENAMIENTO CONTRATADO POR LOS PROPIETARIOS O INTRODUCTORES.

El sacrificio y faenamiento de todos los animales introducidos en el matadero Municipal será realizado exclusivamente por el personal designado y autorizado para el efecto, no se dará autorización a terceras personas para que lo realicen, debiendo cumplir los horarios y turnos establecidos por el Administrador Municipal.

El personal que interviene en las actividades de faenamiento en el Matadero Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud, otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas que el código de salud.
- c) Manipular con higiene y asepsia la canal y vísceras sin exponerla al contacto con material que la contamina.

- d) Utilizar vestimenta apropiada limpia e impermeables para la actividad a realizar.
- e) Acceder a cursos de capacitación emitidos por instituciones oficiales.

Art. 17: Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal citará al contraventor y realizará para aplicar la pena, el trámite establecido en el Código Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase.

Pero cuando se haya comprobado con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el cometimiento de una contravención. El Comisario deberá sentar un acta de juzgamiento, sin articular prueba, este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

Art. 18: Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que oscile de \$ 10,00 a \$ 100,00, según la gravedad de la infracción.

Art. 19: Lo no prescrito en la presente ordenanza y que tenga relación a la Ley de Defensa del Consumidor, se aplicará a lo dispuesto en el Art. 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20: Para el expendio de carnes accidentadas, las personas particulares deberán pagar a la Municipalidad, el derecho equivalente a \$ 20,00 previo el certificado y procedencia del animal otorgado por el Médico Veterinario o el Administrador Municipal, que la carne es apta para el consumo humano, dando excepción a lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza por ser persona particular. La recaudación la realizará el recaudador de lunes a viernes, entregara diariamente lo recaudado a la Tesorería Municipal los días sábados, domingos y feriados también hará la respectiva recaudación siendo esta entregada el primer día hábil de labores, en ausencia del recaudador la recaudaciones estarán a cargo del Administrador del Matadero.

Art. 21: DEL ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES.-

Al inicio y al final de las labores y faenamiento la administración del matadero municipal y al final de las labores y faenamiento la administración del matadero municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones, a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias.

En los casos especiales los desechos sólidos y líquido de las partes orgánicas decomisadas serán ubicados en lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje, evitando la contaminación del ambiente para ser reiterados y transportados por los recolectores hacia el botadero de basura municipal para su incineración final.

Art. 22: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.

f.) C.P.A Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días 22 de octubre y 06 de noviembre del dos mil quince, en primera instancia; y, en segunda y definitiva instancia.- LO CERTIFICO.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD MUNICIPAL del Cantón Isidro Ayora.

Se remite al Ejecutivo, tres ejemplares de la presente Ordenanza, para continuar con el trámite correspondiente.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- El día Viernes trece del mes de noviembre del dos mil quince.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD, se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL”**, la señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, el 13 de noviembre del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Isidro Ayora, 13 de noviembre del 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Artículo 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre

otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales, los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

- Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Y, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana

como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el

registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Artículo 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Isidro Ayora.

Artículo 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Artículo 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho

a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículo 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Artículo 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Artículo 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO URBANO DEL CANTON ISIDRO AYORA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015											
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO DE MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	0.00	96.67	94.58	94.50	72.50	88.33	65.00	100.00	76.45	30
	DEFICIT	100.00	3.33	5.42	5.50	27.50	11.67	35.00	0.00	23.55	
SH 2	COBERTURA	0.00	94.74	90.79	52.66	57.89	46.05	17.11	98.68	57.24	38
	DEFICIT	100.00	5.26	9.21	47.34	42.11	53.95	82.89	1.32	42.76	
SH 3	COBERTURA	0.00	84.66	61.93	0.35	39.20	5.68	4.55	93.75	36.27	44
	DEFICIT	100.00	15.34	38.07	99.65	60.80	94.32	95.45	6.25	63.73	
SH 4	COBERTURA	0.00	35.56	24.44	30.22	18.33	0.00	3.33	81.67	24.19	45
	DEFICIT	100.00	64.13	75.00	69.80	81.52	100.00	96.20	19.02	75.71	
SH 5	COBERTURA	0.00	7.93	9.76	25.27	1.22	0.00	0.00	45.73	11.24	41
	DEFICIT	100.00	92.07	90.24	74.73	98.78	100.00	100.00	54.27	88.76	
CIUDAD TOTAL	COBERTURA	0.00	63.91	56.30	40.60	37.83	28.01	18.00	83.97	41.08	198
	DEFICIT	100.00	36.03	43.59	59.40	62.14	71.99	81.91	16.17	58.90	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M2 DE TERRENO
ÁREA URBANO DEL CANTON ISIDRO AYORA**

SECTORES HOMOGENEOS		
VALOR		SECTOR HOMOGENEO
5.68		1
4.67		2
3.73		3
2.67		4
1.72		5

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE
MODIFICACION POR INDICADORES**

1.-	GEOMETRICOS	FACTOR
11	RELACION FRENTE/ FONDO	1.0 a .94
1.2	FORMA	1.0 a .94

1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	TOPOGRAFICOS	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
	AGUA POTABLE	
	ALCANTARILLADO	
	ENERGIA ELECTRICA	
3.2	VIAS	FACTOR
	ADOQUIN	1.0 a .88
	HORMIGON	
	ASFALTO	
	PIEDRA	
	LASTRE	
	TIERRA	
3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
	ACERAS	
	BORDILLOS	
	TELEFONO	
	RECOLECCION DE BASURA	
	ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$VI = Vsh \times Fa \times S$ Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

(Cuadro de factores de reposición a cambiar /municipio)

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		

Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para Determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.6/100, calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Artículo 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Artículo 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Artículo 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 37. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de

aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE SECTORES HOMOGENEOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 2.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 7.1

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5
SH 2.1	1512	1002	753	526	325
SH 3.1	1750	880	725	623	315
SH 4.2	1010	715	552	485	205
SH 7.1	750	987	725	325	275

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	GEOMÉTRICOS:	
1.1.	FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
	REGULAR	
	IRREGULAR	
	MUY IRREGULAR	
1.2	POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
	CAPITAL PROVINCIAL	
	CABECERA CANTONAL	
	CABECERA PARROQUIAL	
	ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3	SUPERFICIE	2.26 A 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	50.0001 a 100.0000
	100.0001 a 500.0000+	de 500.0001
2.-	TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
	PLANA	
	PENDIENTE LEVE	
	PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
	PERMANENTE	
	PARCIAL	
	OCASIONAL	
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
	PRIMER ORDEN	

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2 EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3 DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB
 Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 2.6 o/oo (2.6/10), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique

la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Artículo 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil quince.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesión ordinaria celebrada el 24 de Diciembre del 2015; y, 30 de Diciembre del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 30 de Diciembre del 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley. Isidro Ayora 04 de Enero del 2016.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”**, la C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, 04 de Enero del 2016.- **LO CERTIFICO.-**

Isidro ayora, Enero 04 del 2016.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora .

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la jerarquía normativa considerará,

en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en ese Código;

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Se establece, además, que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite

combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, en atención a lo previsto en el Artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial; y, construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas se crearán por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el Artículo 3 de la referida Resolución estableció tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, acorde a la categorización señalada los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía correspondían al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal

resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en virtud de tal revisión los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía fueron re-categorizados al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del referido Convenio, establece que la Mancomunidad creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de la disposición contenida en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS – EP.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Créase la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP

(ATM Centro Guayas – EP), como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La Empresa Pública que se crea mediante la presente Ordenanza se denomina Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP. Sus siglas serán ATM Centro Guayas – EP.

Art. 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP, es la ciudad de Daule, provincia del Guayas.

Podrá prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, para lo cual podrá establecer filiales, agencias o unidades de negocio, conformar sociedades estratégicas.

Art. 4.- MARCO JURÍDICO.- La Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP se regirá bajo las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (su Ley Orgánica Modificatoria y su Reglamento General), las ordenanzas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, las resoluciones, normas técnicas, y directrices sectoriales.

La Empresa Pública Mancomunada es la institución delegada para la gestión de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de las cuales son titulares los GADs Municipales de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas. Bajo ningún concepto los GADs Municipales podrán renunciar a esta titularidad.

Art. 5.- OBJETIVOS.- La Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP tiene por objeto la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, esto es, los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

Art. 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Además de cumplir con todos los deberes y atribuciones que le asigne la ley, así como con las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, la Empresa Pública Mancomunada deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Ejecutar las políticas, lineamientos y directrices emitidos, a través de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, por los GADs Municipales que la integran;

- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas sectoriales emanadas por el ente rector y la autoridad de regulación y control, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- d) Actuar de manera coordinada, cuando corresponda, con las instituciones de regulación y control en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, entre ellas, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, y Policía Nacional;
- e) Coordinar la ejecución de sus funciones, cuando corresponda, con instituciones públicas y privadas, y en particular con cada uno de los GADs Municipales que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- f) Crear y mantener un canal de comunicación efectivo entre las instituciones públicas y privadas, así como con la comunidad, a efectos de conocer sus necesidades y atenderlas de manera eficiente, acorde a las políticas institucionales;
- g) Imponer sanciones y multas, del orden que corresponda, por el incumplimiento a las ordenanzas, normas técnicas, reglamentos, y en general a la ley, en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y dentro del ámbito de su competencia;
- h) Coordinar la planificación y desarrollo de proyectos viales y de movilidad que sean promovidos y emprendidos por entidades nacionales, regionales y provinciales;
- i) Coordinar, ejecutar, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los planes de regulación del tránsito, semaforización y señalética vertical y horizontal, su infraestructura y equipamiento, promovidos y emprendidos por cada GAD Municipal integrante la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, desarrollado con los recursos propios de cada GAD;
- j) Implementar, organizar, regular, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, las infraestructuras para la prestación del servicio conexo de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, terminales de transferencias de carga, puertos secos, y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos, promovidos y emprendidos por cada GAD Municipal integrante la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, desarrollado con los recursos propios de cada GAD;
- k) Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- l) Emitir la regulación para el uso de las vías públicas urbanas, en materia de tránsito, dentro de la jurisdicción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- m) Desarrollar planes, programas, y proyectos para mejorar las condiciones de movilidad dentro de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- n) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- o) Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas integrados de transporte público urbano, y los sistemas de estacionamientos y parqueaderos públicos tarifados;
- p) Conceder, modificar, revocar y suspender, cuando corresponda, los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- q) Emitir la regulación respecto de la vida útil de los vehículos de servicio público y privado, de acuerdo a su uso;
- r) Establecer y ejecutar, en coordinación con las autoridades de control, los programas de control operativo del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal de los GADs miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- s) Prestar los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular, de conformidad con la ley;
- t) Regular y controlar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y comercial;
- u) Crear y mantener un catastro de vehículos que circulan en la jurisdicción de los cantones que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- v) Coadyuvar a la implementación de medidas que permitan reducir los índices de accidentabilidad;
- w) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- x) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente al transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- y) Ejercer su jurisdicción coactiva;
- z) Prestar o recibir servicios de asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;

- aa) Producir y prestar servicios públicos, a los usuarios, en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;
- bb) Propender a la generación de excedentes en la operación, maximizando la generación de recursos financieros a través de la recaudación eficiente de tarifas y tasas de uso, de la implementación de modelos administrativos eficientes y minimizando los costos operativos; actuar bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social;
- cc) Realizar estudios que permitan mejorar sus estados económico, financiero y administrativo, los cuales serán puestos a consideración del Directorio;
- dd) Elaborar planes de inversión en mejoramiento y expansión para el desarrollo de sus capacidades de gestión pública, y de mejora continua en la producción y prestación de los servicios públicos, incorporando un enfoque intercultural, intergeneracional, de discapacidades, movilidad humana y de género;
- ee) Cumplir con las obligaciones contraídas o que contrajere para el cumplimiento de sus objetivos;
- ff) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- gg) De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la ATM Centro Guayas – EP en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros; y,
- hh) Celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; y asumir, integralmente, la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, esto es, los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, y Santa Lucía, haciendo uso

de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) –así como su Reglamento General, y Ley Orgánica Reformativa– la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), las ordenanzas y resoluciones de los Concejos Municipales de los cantones miembros de la Mancomunidad, y demás normativa vigente y aplicable.

TÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE CONTROL.

Art. 7.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- La dirección y la administración de la ATM Centro Guayas – EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General, y las unidades que operarán coordinada y armónicamente en el cumplimiento de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de las unidades permanentes se estipularán en la normativa interna de la Empresa Pública Mancomunada, la cual será aprobada por el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- INTEGRACIÓN.- El Directorio será la máxima autoridad de la Empresa Pública Mancomunada, siendo el órgano encargado de establecer sus políticas, lineamientos, directrices, estrategias, y prioridades; estará integrado por cinco Alcaldes o Alcaldesas de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas –o sus delegados o delegadas, designados de conformidad con el orden establecido en el literal l) del Art. 60 del COOTAD– los cuales serán elegidos facultativamente por los miembros del Directorio de la Mancomunidad.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera su delegado o delegada.

El cargo de miembro del Directorio de la Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Art. 9.- Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones por un periodo de dos (2) años.

Art. 10.- SECRETARIO O SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, y actuará como Secretario o Secretaria de este organismo.

El Directorio podrá disponer que concurran a sesiones con voz informativa, los funcionarios de la Empresa Pública Mancomunada que estime conveniente.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Fiscalizar la administración y operación de la Empresa Pública Mancomunada;
- b) Emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo, y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública Mancomunada;
- c) Conocer los proyectos de ordenanzas que deban ser propuestos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación, a los órganos legislativos de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- d) Determinar los lineamientos y directrices para la gestión de la Empresa Pública Mancomunada, acorde a las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, y evaluar su cumplimiento;
- e) Poner en conocimiento del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, los correspondientes informes de gestión, presentados por quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada;
- f) Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación institucional e interinstitucional gestionados a través de la Empresa Pública Mancomunada;
- g) Designar a quien deba ejercer la Gerencia General, quien cumplirá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; así como conceder su licencia o declararlo en comisión de servicios por periodos de hasta 60 días, por causas debidamente justificadas;
- h) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la resolución del Informe Previo de Constitución Jurídica previo a la creación de operadoras de transporte, para las modalidades de transporte público y comercial;
- i) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de contratos y permisos de operación para el servicio de transporte público y comercial, respectivamente;
- j) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la modificación de contratos y permisos de operación, para el otorgamiento de nuevas rutas, extensión de rutas, asignación de nuevas frecuencias, o modificación de las existentes, previo el respectivo informe técnico;
- k) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la ampliación de cupos de los permisos de operación de los servicios de transporte comercial;
- l) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios de transporte público y comercial, sobre la base de los estudios técnicos respectivos, elaborados con criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, y calidad;
- m) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de servicios públicos producidos por la Empresa Pública Mancomunada;
- n) Autorizar los planes, programas, y proyectos de prevención de accidentes y seguridad vial, previo su difusión en los diversos canales de comunicación;
- o) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de inversiones y creación de alianzas estratégicas, y cualquier otra forma de asociación sobre la base de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como la forma de realizar los procesos de escogimiento y selección;
- p) Delegar a quien ejerciere la Gerencia General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El delegado informará oportunamente al delegante;
- q) Imponer las sanciones respectivas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- r) Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer; así como, decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa Pública Mancomunada;
- s) Emitir la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual pueda comprometerse en obligaciones la Empresa Pública Mancomunada;
- t) Conocer y aprobar los niveles salariales de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada, acorde a las normas legales vigentes;
- u) Aprobar los estudios, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos;
- v) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa Pública Mancomunada;
- w) Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;

- x) Precautelar que en todas las modalidades de contratación en que la Empresa Pública Mancomunada participare como socio o accionista, su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades o asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas, con rentabilidad social;
- y) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley; y,
- z) Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 12.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, se hubiere convocado.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán al menos con tres votos válidos. No podrán los miembros del Directorio abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Art. 13.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Por mayoría de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre la conformación del orden del día.

Cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros del Directorio, en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en sesión extraordinaria, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir el acta respectiva, con la definición del orden del día.

Art. 14.- DEL QUÓRUM.- Para que exista quórum, el Directorio sesionara válidamente con la concurrencia de quien ejerciere la Presidencia del mismo y dos de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a designar su reemplazo de manera rotativa del seno del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

La presencia de los integrantes del Directorio podrá hacerse efectiva a través de la utilización de medios informáticos y/o de telecomunicaciones, legalmente facultados.

Art. 15.- Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no podrán abstenerse de votar. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de quien ejerciere la Presidencia, el cual será dirimente.

Art. 16.- DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deben ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por quien ejerciere la Gerencia General, Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL

Art. 17.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA.- Quien ejerciere la Presidencia será designado de entre los miembros del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP. Cumplirá sus funciones por un período de dos (2) años.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.- Serán atribuciones de quien ejerciere la Presidencia del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Mancomunada, el derecho público aplicable, las resoluciones y decisiones del Directorio, y en general las normas jurídicas pertinentes;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con quien ejerciere la Gerencia General –quien actuará, además, como Secretario o Secretaria del Directorio– y con los miembros del Directorio;

- c) Informar al Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar su política general; y,
- d) Hacer uso de su voto dirimente, cuando y en la forma que corresponda, según lo dispuesto en la ley.

Art. 19.- DEL O LA GERENTE GENERAL Y SU DESIGNACIÓN.- Quien ejerciere la Gerencia General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, siendo responsable ante el Directorio y ante la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, excepto la Gerencia General de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, cuyo ejercicio será Ad Honorem – Pro Publico.

Será funcionario de libre remoción; durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El o la Gerente General será el Secretario o la Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, tendrá voz en las sesiones, pero sin voto.

Quien ejerza la Gerencia General de la ATM Centro Guayas – EP, será la misma persona elegida para ejercer la Gerencia General en la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas; para su designación se deberán cumplir el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de ausencia temporal o definitiva de quien ejerciere la Gerencia General, lo reemplazará el o la Gerente General Subrogante, que será un funcionario de la ATM Centro Guayas – EP, que haya sido habilitado por el Directorio, para tal efecto.

Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE QUIEN EJERCIERE LA GERENCIA GENERAL.- Además de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del o la Gerente General las siguientes:

- a) Adoptar la planificación estratégica y las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa Pública Mancomunada;
- b) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas;
- c) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento eficiente de la Empresa Pública Mancomunada, ni el nivel de calidad de los servicios públicos;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa, para lo

cual podrá nombrar, contratar, reubicar, otorgar ascensos, sancionar y remover, de acuerdo a la ley, a los funcionarios, servidores y trabajadores, salvo los casos que competen al Directorio, y ejercer vigilancia y control para que el personal de la Empresa Pública Mancomunada cumpla a cabalidad sus funciones;

- e) Mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación de los servicios públicos que cumple la Empresa Pública Mancomunada, y la gestión general de las competencias para planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- f) Planificar y desarrollar planes y estrategias comerciales respecto de los servicios públicos que preste la Empresa Pública Mancomunada, en uso de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- g) Suscribir los contratos y permisos de operación nuevos, o sus modificaciones, creación de nuevas operadoras, o disolución de las existentes, una vez aprobadas por el Directorio;
- h) Ejecutar las resoluciones de ajustes tarifarios de transporte público y comercial;
- i) Autorizar el tránsito, cierre, y uso de vías públicas, en coordinación con los GADs Municipales, miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- j) Autorizar, modificar o suprimir rutas y frecuencias del transporte público; y,
- k) Cumplir con las demás obligaciones que consten en la ley, así como las que le asigne o delegue el Directorio.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN POR PROCESOS

Art. 21.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- La Empresa Pública Mancomunada tendrá una estructura administrativa básica, funcional, y eficiente que le permita cumplir con sus objetivos, la cual deberá ser aprobada por el Directorio, a través de la emisión del correspondiente Reglamento Orgánico-Funcional.

La Empresa Pública podrá contratar, de conformidad con la ley y la normativa vigente, la prestación de los servicios complementarios de seguridad y vigilancia, y de limpieza y mantenimiento, a través de personas naturales o jurídicas especializadas.

Art. 22.- GESTIÓN POR PROCESOS.- Para efectos de garantizar la prestación de servicios públicos de excelente calidad, enfocados en la satisfacción de sus usuarios, el Reglamento Orgánico-Funcional deberá definir una estructura interna basada en los principios de gestión por procesos, la cual este alineada a los objetivos, misión y visión institucionales.

De esta forma la gestión administrativa y operativa de la ATM Centro Guayas – EP se regirá dentro de los principios de evaluación permanente y mejora continua, enfoque hacia el usuario, coordinación y cooperación, eficiencia y optimización, y sostenibilidad y transparencia.

En el Reglamento Orgánico–Funcional se deberá, además, definir las atribuciones y deberes de cada dependencia y de cada uno de los puestos de trabajo que la integren.

Art. 23.- NIVEL DE GOBIERNO.- El nivel de Gobierno de la Empresa Pública Mancomunada está representado por su Directorio. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias, y la supervisión y fiscalización del cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Art. 24.- NIVEL EJECUTIVO.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario en cada área, que se denominará, según sea el caso, Gerente General o Director técnico, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en la presente Ordenanza, el respectivo Reglamento Orgánico–Funcional y demás normativa aplicable.

Los funcionarios del nivel ejecutivo no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer, tanto para el nivel ejecutivo como para los niveles administrativos de asesoría, soporte y operativo.

Art. 26.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor asistirán a las sesiones del Directorio, por pedido de quien ejerciere la Gerencia General, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA.

Art. 27.- DEL CONTROL.- La ATM Centro Guayas – EP estará sujeta a los siguientes controles:

- Del Directorio;
- De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, y con el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos previstos en la ley.

Art. 28.- DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Las funciones de auditoría interna serán ejercidas por el Auditor Interno, quien será designado de acuerdo con la ley.

Son atribuciones y deberes fundamentales del Auditor Interno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, y particularmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

- a) Analizar y revisar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Empresa Pública Mancomunada, y opinar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos;
- b) Comparar y evaluar lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos antes citados, con lo proyectado y lo establecido en la presente Ordenanza, en los planes de inversión y gasto corriente, y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables y exigibles;
- c) Evaluar permanentemente la gestión operativa de la Empresa Pública Mancomunada, sin interferir en la administración de la misma;
- d) Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados. Estas observaciones y recomendaciones no son las relativas al informe anual, que debe remitirse exclusivamente al Directorio;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales y de las resoluciones del Directorio;
- f) Revisar mensualmente las cuentas y el balance de la Empresa Pública Mancomunada e informar con la misma periodicidad al Directorio, sobre los mismos; y
- g) Informar anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Empresa Pública Mancomunada y sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus reformas, si las hubiere, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Art. 29.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), y su Reglamento General, la Empresa Pública Mancomunada contará con una página web y difundirá, entre otros aspectos:

- a) La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria;
- b) El informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
- c) Sus reglamentos internos y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios;
- d) información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios;

e) La información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables;

El cumplimiento de estas disposiciones propicia la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales.

Art. 30.- DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL.- No obstante lo dispuesto en artículo precedente aquella información estratégica sensible a los intereses de la ATM Centro Guayas – EP, desde el punto de vista tecnológico, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar su posición en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la Empresa Pública Mancomunada, en los ámbitos indicados, en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 31.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores y las o los trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada se regirán en base a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Art. 32.- El Directorio expedirá el reglamento interno de gestión del talento humano, para la regulación de los procesos de selección, contratación, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del talento humano de la ATM Centro Guayas – EP, de acuerdo con la ley y demás normativa vigente.

Art. 33.- Los servidores serán nominados por quién ejerciere la Gerencia General, en base a condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional, conocimientos y experiencia en relación a las labores a cumplir, y en concordancia con las competencias definidas en el reglamento interno.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 34.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada, entre otros:

- a) Los aportes iniciales, acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes intangibles a ser delegados o autorizados como los diferentes servicios de transporte, o de uso y ocupación de espacios públicos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c) Bienes tangibles y demás activos y pasivos que se le asignen a través de la expedición de la presente Ordenanza, y los que adquiriera en el futuro, a cualquier título;
- d) Los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Empresa Pública Mancomunada, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Los activos y pasivos registrados en los balances;
- f) Las necesidades de prestación de servicios de transporte terrestre público y comercial, y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada pudiera otorgar, renovar o expedir, en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y gestión de sus competencias, en la jurisdicción de los cantones que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad;
- g) Los derechos del tránsito y del transporte terrestre aún no devengados, cedidos o disfrutados;
- h) Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Mancomunada; y,
- i) Los recursos que obtenga la Empresa Pública Mancomunada fruto de la autogestión propia.

Art. 35.- El patrimonio de la ATM Centro Guayas – EP se incrementará, entre otras formas:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los GADs Municipales que integran la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, y los que pudieran adherirse en lo posterior;
- b) Por los bienes que se adquiriera en lo sucesivo, por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y crecimiento del patrimonio se fija como política y norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 36.- INGRESOS.- Se constituyen en ingresos de propiedad de la ATM Centro Guayas – EP, entre otros, los siguientes:

- a) La totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GADs Municipales de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, destinados a financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los mismos que se consolidarán a través de la Mancomunidad, en los términos constantes en la Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012;
- b) Las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal, o por la ejecución de resoluciones del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, demás normas técnicas sectoriales, y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito, cuando ésta facultad (del control operativo) le sea transferida y certificada;
- c) Los ingresos corrientes que provinieren de su poder de imposición (tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas) que le corresponden y los que se le asigne en el futuro;
- d) Los ingresos corrientes generados de la prestación de servicios derivados del ejercicio de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la prestación de otros servicios conexos, contribuciones especiales de mejoras, rentas e ingresos de la actividad empresarial;
- e) Las recaudaciones derivadas de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular;
- f) Las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización de sistemas integrados de transporte público, sistemas de parqueo y estacionamiento; así como también las sanciones derivadas de la transgresión a los reglamentos que regulan estas actividades;
- g) Los derivados de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva;
- h) Los provenientes de la implementación y gestión de infraestructuras para la prestación de los servicios conexos de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, terminales de transferencia de carga, puertos secos, y los servicios afines o complementarios con las actividades de los mismos;
- i) Los de autogestión como venta de servicios, asesoramiento especializado, tecnología, alquiler de predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado;

- j) Las recaudaciones por administración y operación de espacios publicitarios;
- k) Las rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa Pública Mancomunada, recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, y venta de activos;
- l) Recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa Pública Mancomunada;
- m) Otros aportes ordinarios y extraordinarios que los municipios mancomunados asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la operación y ejecución de planes, programas y proyectos generales o específicos; así como aquellos que sean asignados por las instituciones públicas y privadas;
- n) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o del sector privado;
- o) Los provenientes de la ejecución parcial o total de las garantías de cumplimiento por contratación pública, en general;
- p) Los que se generen por medio de intereses bancarios o similares, y por renta del capital;
- q) Los que se le asignen por disposición legal, ordenanza, resoluciones o cualquier otro acto normativo; y,
- r) Todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, obtenidos conforme a derecho.

Art. 37.- EGRESOS.- Los egresos se asumirán en forma proporcional y recíproca entre los GADs Municipales integrantes de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Art. 38.- EXCEDENTES.- La Empresa Pública Mancomunada, a través de la gestión administrativa y operativa, y de las actividades económicas que realice, deberá propender a que se generen excedentes o superávit.

Los excedentes se invertirán proporcionalmente, en el porcentaje de participación correspondiente, para cada cantón integrante de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Art. 39.- FONDOS PRIVATIVOS.- Los fondos privativos de excedentes, de donaciones o de auspicios que tengan carácter de local no se repartirán, se invertirán en los cantones que los generen, a través de la ATM Centro Guayas – EP.

Art. 40.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.- El porcentaje de participación se constituye en la relación proporcional que guarda cada Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal que integra la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas respecto de la totalidad del patrimonio, aportaciones e inversiones extraordinarias, re-inversión material y no material, reparto de regalías y excedentes, y reparto de la liquidación final de la Empresa Pública Mancomunada, cuando corresponda, entre otros derechos.

El porcentaje de participación está determinado a través de la tabla elaborada por el Ministerio de Finanzas a través de las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los GADs municipales, metropolitanos y sus mancomunidades.

Art. 41.- APORTES PARA CAPITALIZACIÓN.- Cada GAD Municipal deberá aportar un valor líquido y efectivo para efectos de capitalización de la ATM Centro Guayas – EP, al momento de su creación a través de la presente Ordenanza. Este valor está fijado en función de los porcentajes de participación, en la Disposición Transitoria Segunda, de la presente Ordenanza.

Art. 42.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.- Cada GAD que conforma la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el desarrollo de planes y proyectos específicos, que se requieran ejecutar en su jurisdicción territorial.

Art. 43.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- La Empresa Pública Mancomunada podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinente para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- b) Autogestión, cogestión, alianzas estratégicas;
- c) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;
- d) Acceso a los mercados financieros, nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos, beneficios de garantías soberanas;
- e) Inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 44.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, entre otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 45.- SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS.- La ATM Centro Guayas – EP no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF.

La contabilidad que lleve la Empresa Pública Mancomunada estará basada en los principios de contabilidad de aceptación general y de las normas internacionales, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública Mancomunada trabajará contablemente y financieramente bajo la modalidad de centros de costo o similar, y –en lo posible– manejará una cuenta de explotación por cada cantón integrante de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, y otra cuenta global con los egresos e inversiones comunes para toda la Empresa Pública, debiendo hacer ejercicios de rendición de cuentas anuales para cada GAD Municipal y así poder ilustrar la ejecución del presupuesto de inversión en cada cantón.

TÍTULO IV

JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 46.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la ATM Centro Guayas – EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de esta Ordenanza y, según el caso, a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

El Directorio regulará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 47.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa Pública Mancomunada.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se desglosará.

Art. 48.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, el depositario o alguacil, quienes prestarán promesa ante el mismo Juez.

Art. 49.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 50.- El servidor de la ATM Centro Guayas – EP que ejerce la jurisdicción coactiva no podrá percibir ninguna clase de honorarios ni otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 51.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios públicos por parte de la Empresa Pública Mancomunada, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza se encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

Art. 52.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO V

FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 53.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la ATM Centro Guayas – EP se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

TÍTULO IV

PLATAFORMA TECNOLÓGICA - TICs.

Art. 54.- Conservación de archivos.- Para la conservación de archivos, la Empresa Pública Mancomunada podrá utilizar el procedimiento de digitalización y registro/grabado de imágenes en medios: microfilm, ópticos o magnéticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezcan.

Los archivos que han sido adecuadamente registrados/grabados, en cualquier medio, y dependiendo de su naturaleza, podrán ser destruidos, según sea el caso.

La copia digital auténtica de un documento tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 55.- NUEVAS TECNOLOGÍAS.- La ATM Centro Guayas – EP podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos sean necesarios, para mejorar sus niveles de eficiencia en la producción de los bienes y servicios públicos que prestará.

Art. 56.- GOBIERNO ELECTRÓNICO.- La Empresa Pública Mancomunada propenderá a la gestión de las TICs y la orientación de sus procesos internos, a través de los criterios de *gobierno electrónico*, para mejorar así el acceso a la información y los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos, orientando la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, e incrementando sustantivamente la transparencia de la gestión y de la activa participación de los ciudadanos.

En virtud de ello, se deberá propender a la reducción del uso de papel, impulsando una política amigable con el ambiente, a través de la implementación de un sistema de gestión documental y la priorización de la utilización de firmas electrónicas, y la utilización de cuentas de correo institucionales.

Asimismo, se explotará de manera racional y eficiente los canales de comunicación y redes sociales, a efectos de vincular activamente la participación de la ciudadanía, en general.

DISPOSICIÓN GENERAL

DELEGACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, dentro del marco jurídico de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, delega efectiva y totalmente a la Empresa Pública Agencia de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP la gestión de las competencias, asumidas y por asumir, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de las cuales es titular de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda vez que la presente Ordenanza entre en vigencia el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas deberá emitir una resolución motivada mediante la cual se consolide la voluntad de los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, y Santa Lucía para constituir la ATM Centro Guayas – EP expresada en las sendas ordenanzas constitutivas que simultáneamente se emitan.

SEGUNDA.- Para efectos de definir el porcentaje de participación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la capitalización de la ATM Centro Guayas – EP, se utilizará la siguiente tabla, la cual determina los porcentajes calculados a través de los coeficientes establecidos en el Acuerdo 0174 del Ministerio de Finanzas, emitido el 4 de mayo de 2015 (“*Para efectos de Expedir las siguientes normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2015*”).

**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Y APOORTE DE CAPITAL**

GAD Participante	Coficiente Min Fin	Porcentaje	Aporte de capital
Colimes	0,0415	7,49%	\$ 26.972,38
Daule	0,2398	43,29%	\$ 155.854,85
Isidro Ayora	0,0402	7,26%	\$ 26.127,46
Lomas de Sargentillo	0,0439	7,93%	\$ 28.532,23
Nobol	0,0429	7,75%	\$ 27.882,29
Palestina	0,0459	8,29%	\$ 29.832,10
Pedro Carbo	0,0492	8,88%	\$ 31.976,89
Santa Lucía	0,0505	9,12%	\$ 32.821,81
Total:	0,5539	100%	\$ 360.000,00

TERCERA.- Se establece un aporte de veintiséis mil ciento veintisiete, $\frac{46}{100}$ (\$ 26.127,46) dólares para capitalización de la ATM Centro Guayas – EP, a efectos de cubrir los gastos de implementación de su sede, el equipamiento y habilitación de sus oficinas administrativas, mobiliario, equipos informáticos e infraestructura de red, e implementación del centro de revisión técnica vehicular, con recursos provenientes de la partida presupuestaria destinada para asumir los gastos de la competencia de tránsito, del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

CUARTA.- En plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la emisión de la Resolución que consolide las ocho (8) ordenanzas de creación de la presente Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP, el Directorio deberá aprobar los reglamentos internos relativos a la estructura orgánico-funcional.

QUINTA.- La presente Ordenanza deroga toda disposición contenida en cualquier ordenanza que se le contraponga.

VIGENCIA

La naturaleza de la presente Ordenanza no es de carácter tributario, en tal virtud ésta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los siete días del mes de agosto del dos mil quince.-

f.) C.P.A Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El día Viernes siete de agosto del dos mil quince, a las catorce horas, CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS – EP”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días Jueves seis de agosto del dos mil quince, en primera instancia; y, el Viernes siete de agosto del dos mil quince en segunda y definitiva instancia.- LO CERTIFICO.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Se remite al Ejecutivo, tres ejemplares de la presente Ordenanza, para continuar con el trámite correspondiente.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- El día Viernes siete del mes de agosto del dos mil quince, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD, se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó el **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS – EP”**, la señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, el 7 de Agosto del 2015.- **LO CERTIFICO.**

Isidro Ayora, 7 de Agosto del 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General Encargada del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar Normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer Normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Isidro Ayora, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, Lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren

en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya

diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el GAD Municipal de Isidro Ayora. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad del cantón Isidro Ayora, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e

instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad del cantón Isidro Ayora, en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad del cantón Isidro Ayora, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y

en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad de Isidro Ayora, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales

áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal del cantón Isidro Ayora, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio del cantón Isidro Ayora, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar

actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal del cantón Isidro Ayora. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad del cantón Isidro Ayora, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho

requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El GAD Municipal del cantón Isidro Ayora, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El GAD Municipal del cantón Isidro Ayora, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

- Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción.

Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El GAD Municipal de Isidro Ayora, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal de Isidro Ayora, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal de Isidro Ayora, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia

o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El GAD Municipal de Isidro Ayora, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las Normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad del cantón Isidro Ayora, por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad de Isidro Ayora, en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Jefatura de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal de Isidro Ayora las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal de Isidro Ayora, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de

septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Jefatura de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal de Isidro Ayora, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Isidro Ayora, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad (Dirección) de Ambiente del GAD Municipal del cantón Isidro Ayora, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará autoinicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad

podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD Municipal de Isidro Ayora, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;

6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Isidro Ayora;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;

- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Isidro Ayora;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Isidro Ayora adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá el orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del cantón Isidro Ayora, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde o Alcaldesa informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Isidro Ayora, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA. - Derogase la Ordenanza que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Isidro Ayora, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Isidro Ayora conoció, discutió y aprobó la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ISIDRO AYORA”**, en Sesiones Ordinarias, desarrolladas en primer debate el 25 de Junio de 2015 y en segundo debate el 27 de Agosto de 2015; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Isidro Ayora, 27 de Agosto de 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa en dos ejemplares, original y copia la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ISIDRO AYORA”** para su respectiva sanción u observación.

Isidro Ayora, 27 de Agosto de 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Isidro Ayora, 31 de Agosto de 2015.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, la señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, el 31 de agosto de 2015.-

LO CERTIFICO.

Isidro Ayora, 31 de Agosto de 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN “ISIDRO AYORA”**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor Constitucional, el Sumak kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el estado Ecuatoriano para todos los habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del código Orgánico de Organización de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales, facultando

el artículo 264 de cuerpo de leyes citado, a los Gobiernos Municipales expedir Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” concede al Conejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de Ordenanzas Municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obra que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización” faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyecto de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias; “Que el código Orgánico Tributario” establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; y que en el Suplemento del Registro Oficial No.493 del 5 de mayo del 2015, se promulga la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, en cuyo Artículo 4 facultan los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que mediante Ordenanza y dentro de los plazos, términos y condiciones previstas en dicha Ley, pueda condonar dichos intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o sus respectivas Ordenanzas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica; Artículo 57 literal a) y el artículo 322 del código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por Objeto aplicar la Remisión, de intereses multas y recargos sobre tributos municipales en el Cantón Isidro Ayora.

Art. 2.- Tributos.- Los Tributos Municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismo que deben estar normadas en las ordenanzas respectivas acordes al “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” y demás normativa vigente.

Capítulo II

De la remisión de Intereses, Multas y Recargos

Art. 3.- Competencia.- La “Ley Orgánica de Remisión de Intereses. Multas y Recargos”, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para concordar intereses,

multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas Ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas Tributarias solo podrán condenarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determine.

Art. 5.- Remisión de Intereses de Mora, Multas y Recargos causados.- Se condonan los Intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos Municipales siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de Intereses de Mora, Multas y Recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido hasta los sesenta días hábiles siguientes de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Art. 7.- Remisión de Intereses de Mora, Multas y Recargos en el cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguiente de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la Obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza.

Art. 9.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración Tributaria el Pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

Este artículo será aplicado en el caso de que las Municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Isidro Ayora como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considera como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de Intereses, Multas y Recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos Administrativos Ordinarios o extraordinarios pendientes de Resolución.- La remisión de Intereses de Mora, Multas y Recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos

ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adecuado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberá informar el pago efectuado en la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en todas la cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la Publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputara al Capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la remisión, cancelando el cien por ciento del tributo a pagar podrán acogerse de la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagos previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito es desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recursos de Casación interpuesto por el sujeto activo.- En los casos en los que el Gobierno de Isidro Ayora como administración Tributaria hubiese presentado el recurso de casación la Sala de lo Contencioso tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo deberá inmediatamente Ordenar el archivo de la causa, si que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del Pago en aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en la aplicación de la Remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes reclamos y recursos administrativos. Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los Sujetos pasivos, se aplicara lo Dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 16.- suspensión de procesos Coactivos.- Durante la vigencia de esta Ordenanza suspéndase el procedimiento de ejecución de coactivas ya iniciados por el Gobierno autónomo descentralizado de Isidro Ayora; y, prohíbese el inicio de otros nuevos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- No aplicara la remisión establecida en la Ley para las obligaciones tributaria cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La dirección financiera, coordinara la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico Tributario, Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el ilustre Concejo Cantonal y publicación en la página a web institucional, y en lo referente a la parte tributaria que contiene la presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se realice su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente Ordenanza en el dominio Web de la Institución, en la Gaceta Oficial Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias celebradas el 27 de Agosto del dos mil quince; y, 03 de septiembre del dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 03 de septiembre del 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley. Isidro Ayora 10 de septiembre del 2015

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, la C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, 10 de septiembre del 2015.- LO CERTIFICO.-

Isidro ayora 10 de septiembre del 2015.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes, Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014.

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015.

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Artículo 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Artículo 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Artículo 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos

Municipales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón San Francisco de Milagro según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. **Diagnóstico:** Por componentes biofísico, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional y participación ciudadana, económico productivo, movilidad, energía y conectividad.
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. **Propuesta:** Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, Categorías de Ordenamiento del Territorio COT.
- c. **Modelo de Gestión:** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Artículo 6.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el Artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con el Plan de Gobierno Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Isidro Ayora, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá prever el 10% de sus ingresos no

tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, estará sustentada y justificada por la política social que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE
REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y comunidades como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establecen como funciones del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Isidro Ayora y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la Institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, podrá adecuar los contenidos y las propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Isidro Ayora, en el área urbana y rural. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en un plazo de nueve meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Ab. Carmen Nieto Torres, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El día Lunes veintitrés de febrero del dos mil quince, a las once horas trece minutos, **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días Viernes trece de Febrero del dos mil quince, en primera instancia; y, el Viernes veinte de Febrero del dos mil quince, en segunda y definitiva instancia.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carmen Nieto Torres, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Se remite al Ejecutivo, tres ejemplares de la presente Ordenanza, para continuar con el trámite correspondiente.

f.) Ab. Carmen Nieto Torres, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- El día lunes veintitrés de Febrero del dos mil quince, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD, se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, la señora **C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora**, el 23 de Febrero del 2015.-

Isidro Ayora, 23 de Febrero del 2015.

f.) Ab. Carmen Nieto Torres, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Resolución No. CPCA- 01-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado:

“...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... “;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “... Los Gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: ... Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.- Velar por la

coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejeros Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Isidro Ayora, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Jefatura de Planificación del GADMIA.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los tres días del mes de febrero de 2015.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal de Isidro Ayora.

f.) Sr. Leonardo Mora Alvarado, Secretario (E), del Consejo de Planificación Cantonal de Isidro Ayora.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

